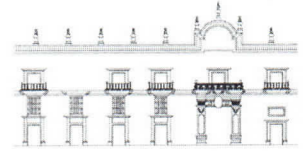




QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE SECRETARÍA

22 OCT. 2024

HORA: 14:42

ANEXOS:

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de octubre de 2024.

Asunto: Se presenta iniciativa

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Quienes suscriben Diputada **Laura Andrea Tovar Saavedra**, Diputada **Claudia Diaz Gayou**, Diputada **Maria Blanca Flor Benítez Estrada**, Diputado **Eric Silva Hernández**, Diputado **Homero Barrera Mcdonald**, Diputada **Sully Mauricio Sixtos**, Diputada **Maria Eugenia Margarito Vázquez**, Diputado **Edgar Inzunza Ballesteros**, Diputado **Arturo Maximiliano García Pérez**, Diputado **Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, Diputada **Rosalba Vazquez Munguía**, Diputado **Ulises Gómez de la Rosa**, Diputada **Perla Patricia Flores Suárez**, Diputada **María Georgina Guzmán Álvarez** integrantes de la sexagésima primera legislatura con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley que reforma el Artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de Austeridad Republicana**. Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 134**, establece que los recursos económicos de los que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales se administrarán con apego a los principios de **eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez**, lo que implica que dichos recursos deben utilizarse exclusivamente para los fines establecidos por la ley y de acuerdo con los presupuestos aprobados. Asimismo, la Constitución obliga a todas las entidades del gobierno a asegurar que el gasto público se ejerza de manera racional, evitando el dispendio y destinando los recursos a áreas prioritarias que contribuyan al bienestar de la sociedad.

Este precepto constitucional se articula con el mandato de **austeridad republicana**, que implica un uso responsable y controlado del erario público, eliminando gastos superfluos o



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



suntuarios y privilegiando la inversión en proyectos y programas que tengan un impacto positivo en la población, especialmente en aquellos sectores más vulnerables. Además, dicho artículo 134 establece que los procedimientos de contratación, adquisición y obra pública deberán garantizar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, lo que refuerza la obligación de los servidores públicos de manejar los recursos de manera diligente y responsable.

De igual forma, este artículo destaca la importancia de la **rendición de cuentas** y la **fiscalización** de todos los recursos públicos, a través de los mecanismos de control tanto internos como externos, para prevenir y sancionar actos de corrupción o mal uso de los recursos. Este marco constitucional no solo define los principios que deben guiar el ejercicio del gasto público, sino que impone una obligación explícita para que los poderes del Estado y los gobiernos municipales actúen con máxima diligencia y eficiencia en la administración de los recursos, garantizando que cada peso del erario público contribuya al desarrollo y bienestar social.

SEGUNDO. Que el **Principio de Austeridad** en la administración pública tiene como fin asegurar que los recursos se destinen prioritariamente a las actividades esenciales del Estado, reduciendo al mínimo los gastos innecesarios y fortaleciendo la inversión en proyectos y programas que generen un mayor impacto social y económico.

TERCERO. Que en virtud de lo dispuesto en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, el gasto público debe ser eficiente y estar orientado a maximizar los beneficios para la ciudadanía, buscando evitar excesos y eliminar gastos que no contribuyan directamente al bienestar de la población.

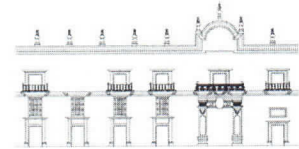
CUARTO. Que el **Pacto Federal y la Responsabilidad Hacendaria** exigen que los gobiernos estatales y municipales adopten medidas que fortalezcan la sostenibilidad fiscal a través de un manejo prudente y disciplinado de los recursos públicos, garantizando que los mismos se utilicen en áreas prioritarias que respondan a las necesidades de la sociedad.

QUINTO. Que la **Austeridad Republicana** como principio establece señala que los servidores públicos deben observar principios de austeridad, con el propósito de evitar gastos superfluos, asignando los recursos de manera eficiente, con el fin de maximizar los beneficios para la población, sobre todo en sectores vulnerables.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

SEXTO. Que en el marco de la política pública estatal, es imperativo ajustar el gasto público, restringiendo el uso de los recursos a conceptos estrictamente necesarios, eliminando privilegios innecesarios y prácticas discrecionales en la asignación de apoyos sociales o el gasto en asesorías, consultorías, viáticos y festividades no esenciales.

SÉPTIMO. Que las reformas propuestas al **Artículo 66** de la Ley de Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro responden a la necesidad de fortalecer los mecanismos de ejercicio del gasto público, estableciendo reglas claras que prohíban el uso de recursos en conceptos que no tengan una relación directa con las funciones sustantivas del Estado y de los Municipios, promoviendo con ello un manejo más eficiente y transparente de los recursos.

OCTAVO. Que en congruencia con los principios de austeridad y eficiencia que deben regir el uso de los recursos públicos, las medidas incluidas en la presente reforma coadyuvarán a la consecución de objetivos prioritarios de desarrollo y bienestar social, alineándose a las disposiciones de los planes nacionales y estatales de desarrollo.

NOVENO. Que estas medidas contribuirán a garantizar una gestión responsable del gasto público, conforme a los compromisos adquiridos por el Estado de Querétaro en materia de transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad fiscal, mejorando la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley:

Iniciativa de Ley por la que reforma el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de austeridad república.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



Artículo Único. Se reforma el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 66. Los sujetos de esta Ley a que se refiere el artículo 3 de esta ley, no podrán incluir en sus presupuestos de egresos, ni ejercer recurso público alguno en los siguientes conceptos:

- I. Pago de asesores, consultores y asesorías en cualquier materia.
- II. Pago de viáticos internacionales y los que se realicen fuera del estado.
- III. Pago de gasto en restaurantes, hospedaje en hoteles, reparación de vehículos propiedad de funcionarios públicos y gasolina de estos aún y cuando sean otorgados en comodato o resguardo a los sujetos de esta Ley.
- IV. Pago de ayudas sociales, subsidios o donativos que se otorguen de manera discrecional y que carezcan de reglas de operación consideradas en un programa que para tal efecto aprueben los Ayuntamientos, el Pleno de la Legislatura, el Pleno del Poder Judicial o los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales o del Titular del Poder Ejecutivo, según corresponda.

En el caso de los Organismos Autónomos los programas de ayudas sociales deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.

- V. Gastos de capacitación relacionados con la función sustantiva de los funcionarios integrantes de servicio público de los sujetos a esta Ley.
- VI. Gastos para adquisición de vehículos para funciones distintas a la operación sustantiva de los sujetos obligados de esta Ley.
- VII. Gastos para la celebración de festividades, tomas de protesta, mensajes ciudadanos que no estén relacionados con eventos relacionados a un beneficio social directo a



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



la población objetivo, exceptuando aquellos que estén considerados en los convenios laborales suscritos por los sujetos de esta Ley.

- VIII. Pago de arrendamiento de vehículos, cuyo pago total exceda durante el periodo constitucional por el que fueron electos o nombrados los titulares sujetos de la Ley, el costo total estimado del bien arrendado.
- IX. Pago de seguros de vida, seguros de gastos médicos mayores, o cualquier otro gasto relacionado con prestaciones médicas que no se encuentren contempladas en las condiciones generales de trabajo de las y los empleados de los sujetos de esta ley.
- X. Gastos suntuosos o de carácter personal que no sean esenciales para el ejercicio o necesidades propias de la función pública.
- XI. Pago de honorarios a personal que por la naturaleza de sus actividades ejerzan una función pública.
- XII. Pago de equipos y líneas telefónicas celulares asignadas a funcionarios públicos.

TRANSITORIOS

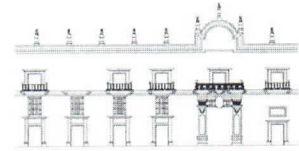
PRIMERO. La presente Iniciativa entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los establecido en la presente Ley



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

ATENTAMENTE



Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra

Dip. Claudia Diaz Gayou

Dip. Maria Blanca Flor Benítez Estrada



Dip. Eric Silva Hernández



Dip. Homero Barrera McDonald



Dip. Sully Mauricio Sixtos



Dip. Maria Eugenia Margarito Vázquez



Dip. Edgar Inzunza Ballesteros

Dip. Arturo Maximiliano Garcia Pérez

Dip. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz



Dip. Rosalba Vazquez Munguía



Dip. Ulises Gómez de la Rosa

Dip. Perla Patricia Flores Suárez

Dip. María Georgina Guzmán Álvarez